

CPM-2021-002-OR

ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo el Ecuador un Estado constitucional de derechos y de justicia social, donde se gobierna de manera descentralizada, el Gobierno Provincial de Manabí se encuentra promoviendo el desarrollo integral y equitativo de la provincia, consolidando la conectividad, sustentabilidad y productividad; institucionalmente sustentada en esquemas innovadores y transparentes, comprometida con el desarrollo humano que garantice la calidad de vida con solida identidad cultural, basado en una conectividad eficiente, un sistema productivo diversificado, competitivo, ambientalmente sostenible, y articulado de forma regional, nacional e internacional.

La norma fundamental establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. La planificación provincial del Gobierno de Manabí contempla los programas y proyectos que se van a ejecutar a través de sus diferentes direcciones, concatenadas a sus competencias y funciones.

A esto, las acciones que se ejecutan en cumplimiento de estos programas o proyectos, requieren de la inversión de recursos públicos, sean que se efectúen de manera indirecta o directa, mediante la asignación, entrega de bienes, prestación de servicios, así como del acompañamiento de personal técnico; apoyo de logística; asistencia técnica; intervención con equipos y maquinarias, en cualquiera de sus formas.

Todas las acciones generadas por el Gobierno Provincial de Manabí que se desarrollan en beneficio de la colectividad manabita dentro del marco de sus competencias y funciones, requieren indudablemente de inversión de recursos, entendiéndose que estos no solo se circunscriben a las transferencias directas de dinero, sino a inversiones indirectas a través del acompañamiento del personal técnico que labora o presta sus servicios a la presente institución, así como también mediante la intervención y asistencia con maquinarias y equipos propios o alquilados en diferentes frentes de trabajos.

En este sentido, es incuestionable que no se podría cumplir con estas competencias y funciones dispuestas constitucionalmente y legalmente sin la inversión de recursos públicos, para lo cual la normativa actual que enmarca la factibilidad de asignaciones de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de carácter privado, permite que en el ámbito de ciertas circunstancias se puedan efectuar estas transferencias o aportes, esto principalmente debido a que la norma infraconstitucional debe adecuarse a lo ordenado por la norma suprema que dispone que el sistema económico ecuatoriano es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación



dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, teniendo por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Vale agregar que, todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, esto en virtud al principio de solidaridad establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que además establece que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir, por lo que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a priorizar las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.

Esta interacción ordenada y planificada de los diferentes GAD, y entidades del estado, para cumplir sus obligaciones, funciones y competencias, conlleva a asumir por parte de estas, una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, aportando así al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

En función de aquello, el Gobierno Provincial de Manabí ejecuta no solo de manera directa, sino también de forma conjunta, programas y proyectos en beneficio de la colectividad manabita, formalizados a través de la suscripción de convenios y demás instrumentos legales con otras instituciones del estado, GAD e instituciones de carácter privado, que permiten legitimar las asignaciones de recursos públicos para el cumplimiento efectivo de aquellos.

Por su parte, el inciso antepenúltimo del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como el inciso segundo del artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que los consejos provinciales, mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales, para la realización de las indicadas transferencias.

En definitiva, el marco constitucional y la norma legal derivada de este, generan las condiciones para que las transferencias de recursos públicos a ser otorgadas a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el marco de programas y proyectos, se puedan efectuar conforme a circunstancias particulares, para esto, es necesario que el Gobierno Provincial de Manabí normalice estas asignaciones mediante la emisión de una ordenanza provincial, que permita regular y legitimar las acciones que ejecuta, mismas que están comprometidas con el desarrollo y la equidad desde el ámbito de sus competencias, impulsando una gestión planificada, transparente e inclusiva con el ciudadano, enfocada en la innovación y mejora continua de sus procesos, en atención a su autonomía política, administrativa y financiera, regidas por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el inciso primero del artículo 238 de nuestra norma suprema determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 240 ibidem establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 252 de la norma constitucional, determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;

Que, el artículo 263 ibidem, establece como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, las de: *“...1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.”*

4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas Provinciales.”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, los literales b) y h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre otros por los de: “... b) *Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.... h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;*

Que, el artículo 7 del referido Código reconoce a los consejos regionales y provinciales y a los concejos metropolitanos la facultad normativa como: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;

Que, el artículo 40 *ibidem* estipula que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;*

Que, los literales a), b), e), f), g) y h) del artículo 41 de la misma norma señalan, entre otras que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;”*;

Que, el literal f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: *“f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;”*;

Que, el artículo 43 ibidem determina que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto airimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales".”*;

Que, el artículo 47 del Código antes referido estipula que al Consejo Provincial le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;...c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;”*;

Que, el artículo 49 de la norma citada establece que, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo

con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 ibidem estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;”*;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que: *“Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria....(...) A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores...”*;

Que, el artículo 148 del mismo Código determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”*;

Que, el artículo 436 del COOTAD, indica que: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o*

catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

Que, el artículo 441 *ibidem*, establece que: *“Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, mediante decreto ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que:

“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva. los consejos regionales y provinciales y los concejos provinciales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el inciso primero del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”;*

Que, el inciso antepenúltimo del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y*

orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordenarías del 27 de enero de 2020 y 28 de febrero del mismo año aprobó la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la Provincia de Manabí, misma que fue sancionada el 02 de marzo de 2020;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordenarías del 28 de septiembre de 2020 y 30 de octubre del mismo año aprobó la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, misma que fue sancionada el 04 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Legislativa No. 003-PLE-CPM-24-01-2013, expidió la norma que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado en los Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí, en cumplimiento efectivo de sus funciones y competencias, ejecuta programas y proyectos en favor de la colectividad manabita, para lo cual invierte recursos a través de transferencia directa de recursos, entrega de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, asistencia técnica, asistencia administrativa jurídica, acompañamiento, entre otras acciones; por lo que es necesario establecer una normativa provincial que establezca los parámetros jurídicos y técnicos que avalen la inversión o intervención;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Consejo Provincial de Manabí y demás leyes y normas ecuatorianas, expide la:

ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Del objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y orientaciones generales, las normas, regulaciones y autorizaciones para la transferencia

directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el marco de los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.

Lo establecido en el inciso anterior no aplica en los casos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, al existir norma expresa para el efecto, contenida en la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la Provincia de Manabí, que fue sancionada el 02 de marzo de 2020.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Esta Ordenanza se aplicará en el territorio de la provincia de Manabí.

El destino de las transferencias directas, donaciones o asignaciones no reembolsables, a las que se refiere el artículo 1, será para investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio de la colectividad, priorizados por el GAD Provincial de Manabí.

En el Reglamento a la presente Ordenanza se establecerán los criterios para calificar a los programas y proyectos como prioritarios de inversión en beneficio de la colectividad.

Art. 3.- Principios. – La presente Ordenanza se regirá por los principios de solidaridad, equidad, colaboración, transparencia, delegación, descentralización, eficiencia, coordinación y corresponsabilidad.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Beneficiarios. - Se consideran beneficiarios a las personas naturales y jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente de conformidad con la ley.

Así mismo, se consideran beneficiarios a las personas naturales y jurídicas de derecho privado que, sin estar legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente, acceden a recursos públicos del Gobierno Provincial de Manabí a través de la ejecución de programas, proyectos, funciones y competencias, y/o realización de diferentes acciones institucionales.

Art. 5.- Recursos Públicos. Se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Gobierno Provincial de Manabí, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor de esta institución o

de sus empresas públicas, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Otras formas de aporte. - Se consideran como otras formas de aporte las de facilitar, suministrar, prestar o proporcionar personal técnico de cualquier rama; apoyo de logística; asistencia técnica; intervención con equipos y maquinarias; y acompañamiento en cualquiera de sus formas; que provengan del Gobierno Provincial de Manabí, sean estos con bienes o recursos humanos.

Art. 7.- Cooperantes. - Pueden ser cooperantes las siguientes:

- a) Las instituciones públicas pertenecientes al Gobierno Central, instituciones de las diferentes funciones del estado, así como los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- b) Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro que formen parte o intervengan en la ejecución y desarrollo de los programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad de la provincia de Manabí.
- c) Las organizaciones no gubernamentales o similares.

Art. 8.- De los programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad. - El Gobierno Provincial de Manabí, a través de su ejecutivo, en cumplimiento de sus funciones; intervención y ejecución de competencias exclusivas, concurrentes, adicionales, y residuales; convenios interinstitucionales; convenios de cooperación; y demás acciones en el ejercicio de sus potestades, podrá suscribir o realizar proyectos o programas en beneficio directo de la colectividad.

Los proyectos o programas podrán ser elaborados por cualquiera de los cooperantes, y los mismos deberán contener entre otros elementos, los beneficiarios, objetivos y las acciones a efectuarse, así como aquellos que determinen las direcciones involucradas del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 9.- Contraparte. - Las partes involucradas podrán dar su contraparte ya sea en entrega de bienes, aporte económico, préstamo de recurso humano, comodato de bienes, entre otros.

En el caso de que se lo establezca en los programas, proyectos o convenios, los beneficiarios también podrán dar una contraparte, sin que necesariamente se lo considere como cooperantes ejecutores.



CAPÍTULO III

DE LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 10.- Autorización.- Se autoriza al señor Prefecto Provincial de Manabí, a suscribir convenios de cooperación interinstitucional, convenios para la ejecución de proyectos y programas, y demás instrumentos necesarios, para la realización de transferencias directas de recursos públicos y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad de la provincia de Manabí.

Así mismo, se podrán efectuar transferencias directas de recursos públicos y donaciones a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuando las mismas estén enmarcadas o formen parte beneficiaria de un proyecto o programa que ejecuta o forme parte el Gobierno Provincial de Manabí. Para este fin, los proyectos o programas deberán contemplar dentro de sus objetivos, acciones o productos, la transferencia de recursos.

La autorización a la que hace referencia en presente artículo, considerará el límite establecido en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 11.- Inclusión presupuestaria. - Se dispone la inclusión de partidas presupuestarias en el presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí, y se autoriza la ejecución de las mismas mediante la transferencia directa de recursos públicos, sean estos bienes, donaciones, ayudas, subsidios, subvenciones, asignaciones económicas, y otras formas de aporte, de acuerdo con la ley y la presente Ordenanza.

Art. 12.- Informe Técnico de Factibilidad y Viabilidad Jurídica. - Las transferencias de recursos públicos que se vayan a efectuar, deberán estar respaldadas en un informe técnico y económico de factibilidad; y, de viabilidad jurídica en los casos que correspondan de conformidad con lo que establezca el Reglamento a la presente Ordenanza.

El informe evaluará los aspectos técnicos del perfil del proyecto, contendrá la recomendación expresa de viabilidad del mismo, o caso contrario la no pertinencia de este. Además, se deberá hacer un análisis que determine si el programa o proyecto y las transferencias de recursos que se pretendan efectuar, están enmarcadas en las funciones y competencias del Gobierno Provincial de Manabí, ya sean estas propias, exclusivas, concurrentes, adicionales o residuales.

Dicho informe deberá calificar técnicamente si la propuesta del proyecto o programa, guarda una coherencia técnica y presupuestaria con el Plan Operativo Anual, el presupuesto institucional y el rubro del cual se generará la afectación del gasto.



Se prohíben las transferencias de recursos para la ejecución de proyectos ajenos al ámbito de las competencias del GAD Provincial. Salvo que se efectúen en aplicación de los respectivos convenios.

Art. 13.- Certificación de constancia en el POA. – El responsable de la Dirección encargada de emitir el informe de factibilidad, solicitará a la Dirección de Planificación Institucional, la certificación de constancia del programa o proyecto registrado en el Plan Operativo Anual del Gobierno Provincial de Manabí que va a ser ejecutado, en caso de no constar se podrán hacer las reformas pertinentes, en atención a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 14.- Certificación de disponibilidad presupuestaria. - La Dirección Financiera emitirá la certificación de disponibilidad presupuestaria, indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas en el marco de los proyectos, programas y convenios a ejecutarse.

No se suscribirá convenio, ni se realizará transferencia directa de recursos, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 15.- Certificación Presupuestaria del Cooperante. - El cooperante deberá, de manera obligatoria, emitir y entregar previo a la suscripción del convenio, la certificación presupuestaria que acredite que cuenta con los fondos suficientes para financiar su contraparte, esto en el caso de que el aporte sea monetario.

Art. 16.- Sigilo bancario y registro de cuentas. - El Gobierno Provincial de Manabí de considerarlo necesario, solicitará se levante el sigilo bancario de las cuentas de los entes de derecho privado donde se transferirá los recursos públicos, para lo cual el cooperante deberá tener obligatoriamente una cuenta en una de las instituciones financieras pertenecientes al Estado ecuatoriano, o donde posea al menos el 50% de participación.

Art. 17.- Mesas de trabajo. - En el caso de que exista algún componente del proyecto o programa que deba ser revisado o modificado, o si es necesario incorporar algún elemento, o eliminar alguno de los establecidos en los mismos, el administrador del convenio convocará a mesas de trabajo.

En el caso de plantearse reformas o modificaciones, se deberá emitir un informe técnico de factibilidad, el mismo que justificará que éstas coadyuvarán al fortalecimiento del programa o proyecto. De esta reunión se levantará el Acta respectiva que determine los puntos analizados y las acciones a efectuarse.

Art. 18.- Seguimiento de ejecución de los convenios. - El seguimiento sobre la ejecución del proyecto o programa, será realizado por el administrador del convenio, el mismo que tendrá la obligación de notificar oportunamente al Prefecto Provincial de Manabí y a las partes involucradas, sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten o puedan presentarse en la ejecución del convenio.

Además, posee la facultad de realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliaciones de plazo o modificaciones al convenio, en general todos los aspectos relativos al convenio y su ejecución.

Art. 19.- Contratación de Obras, Bienes y Servicios incluidos los de consultorías.- Para la adquisición de bienes, obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se deban realizar como parte de un componente del programa o proyecto, así como para el cumplimiento de los mismos, la parte ejecutora deberá efectuar estas contrataciones a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP, sea cual sea su naturaleza jurídica.

En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 20.- De la ampliación de plazo. - Cuando sea necesario ampliar el plazo del convenio, el administrador del mismo deberá emitir un informe que determine su pertinencia, teniendo en cuenta los factores de oportunidad, optimización de recursos y cumplimiento de objetivos del convenio, del programa o proyecto.

El informe será puesto en consideración del ejecutivo del Gobierno Provincial o su delegado, para que mediante sumilla inserta en el mismo documento, lo apruebe o niegue.

Art. 21.- De la liquidación del convenio. - Una vez concluido el plazo del convenio, el administrador del mismo, emitirá un informe de liquidación, en el cual se informará de manera detallada el desarrollo y finalización del proyecto, justificando en él la utilización de los recursos implementados, incluyendo obligatoriamente la identificación de los beneficiarios.

Este informe deberá ser puesto a conocimiento del Prefecto Provincial, y se remitirán ejemplares del mismo para que sean entregados y registrados en la Procuraduría Síndica, Dirección Financiera y Dirección de Planificación Institucional.

En el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza se establecerán los criterios que deberán ser considerados para la elaboración del informe al que se refiere este artículo.

Art. 22.- Responsabilidad solidaria. - La responsabilidad por el cumplimiento y ejecución de los convenios será solidaria entre las partes cooperantes, así como también por el uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el proyecto o programa.

Art. 23.- Del incumplimiento del convenio. - Si al concluir el plazo del convenio, el cooperante no justificare la ejecución y entrega de los recursos otorgados por parte del

Gobierno Provincial de Manabí, el administrador del convenio mediante oficio, deberá notificarlo sobre este particular, solicitándole que en el término de 10 días realice el descargo respectivo sobre lo no justificado.

Si al transcurrir el indicado término, el cooperante no se pronuncia acerca de este asunto, o si a pesar de los descargos que presente, no se justificare la ejecución y entrega de los recursos otorgados, el administrador del convenio elaborará un informe técnico sobre lo actuado, el cual será remitido al Prefecto Provincial, a fin de que este disponga a la dirección correspondiente, efectúe las acciones necesarias para la recuperación de los recursos.

Mientras subsistan estos inconvenientes y no se subsanen, no se podrán suscribir convenios de la misma naturaleza con el mismo cooperante, quedando facultado el Gobierno Provincial de Manabí a dar por terminado unilateralmente los convenios vigentes suscritos con este.

CAPÍTULO IV

DE LAS DONACIONES

Art. 24.- Las donaciones de bienes enmarcadas dentro de un programa, proyecto o convenio, deberán efectuárselas en estricto rigor a las estipulaciones contenidas en estos documentos.

Cada donación deberá registrársela mediante fichas técnicas, las cuales deberán identificar claramente los beneficiarios y los bienes a entregarse. Estas donaciones se formalizarán mediante la suscripción de actas de entrega.

En el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, las actas de entrega deberán ser suscritas por alguno de sus padres o representante.

Para la donación de cualquier bien se requerirá del informe técnico de factibilidad respectivo, que será emitido previamente a la suscripción de los convenios, ejecución de programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 25.- Prohibición. – Bajo ningún concepto se podrá utilizar los bienes donados para fines distintos a los estipulados en los programas, proyectos o convenios.

Art. 26.- Control. – Los recursos transferidos a los cooperantes, y beneficiarios serán sometidos a auditorias y control por parte de Contraloría General del Estado y demás entidades correspondientes de control y fiscalización.



CAPÍTULO V

DEL COMODATO

Art. 27.- Del comodato. - El Gobierno Provincial de Manabí, en cumplimiento y ejecución de los programas, proyectos y convenios podrá entregar en comodato o préstamo de uso, una especie o bien, de forma gratuita, para que se haga uso de ello, con cargo de restituir el mismo después de terminado el uso, por caducidad del tiempo estipulado, o según lo establecido en los instrumentos o convenios.

El comodato podrá hacerse en favor de los beneficiarios o cooperantes que para efectos de esta figura legal se llamarán comodatarios.

El Gobierno Provincial de Manabí o comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Art. 28.- Prohibición de uso distinto. - El comodatario no puede emplear el bien sino en el uso estipulado expresamente en el proyecto, programa o convenio. En el caso de incumplimiento el comodante exigirá la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado un plazo o término.

El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación del bien, y responde hasta de la culpa levisima, por tanto, es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso regular del bien.

Art. 29.- De la restitución. - El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato en las mismas condiciones en que lo recibió, sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin ocasionar un deterioro a éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.

Art. 30.- De la restitución anticipada. - Se podrá exigir la restitución del bien antes del tiempo estipulado, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento del comodatario, a menos que el bien haya sido prestado para un fin o servicio particular del programa, proyecto o convenio, que no pueda diferirse o suspenderse;
2. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado el bien.

Art. 31.- De los bienes raíces. - Todo contrato que tenga por objeto la donación, comodato, o arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno Provincial de Manabí se realizará a través de escritura pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ratifíquense los convenios o instrumentos jurídicos, que hayan sido suscritos previo a la vigencia de la presente Ordenanza por parte de la máxima autoridad

del Gobierno Provincial de Manabí, en atención a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, que siguiendo los lineamientos jurídicos vigentes se encontraban debidamente planificados, y dirigidos en beneficio de la colectividad manabita, de manera especial en las zonas rurales de la provincia.

SEGUNDA. – Con la finalidad de garantizar y precautelar los recursos públicos invertidos en la ejecución de los programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, es responsabilidad de las contrapartes presentar la información que le sea requerida, a fin de verificar que cuentan con el respectivo sustento administrativo, económico y financiero para el debido objetivo de los convenios.

En el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza se establecerán los criterios que se deberán tener en cuenta para el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el término de hasta 120 días, contados a partir del día siguiente a su sanción, se deberá expedir el respectivo Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese de manera expresa la Resolución Legislativa No. 003-PLE-CPM-24-01-2013, que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado en los Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días del mes de octubre del 2021.

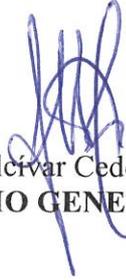

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ




Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



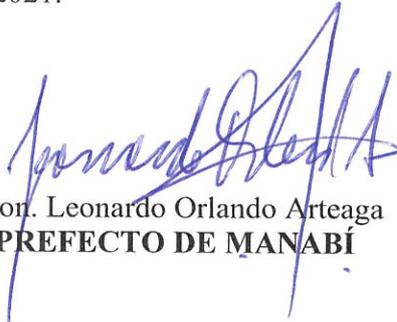
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de septiembre del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-09-2021, y sesión ordinaria del 28 de octubre del 2021, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-28-10-2021



Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese. - Portoviejo, 28 de octubre del 2021.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 28 de octubre del 2021.



Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

